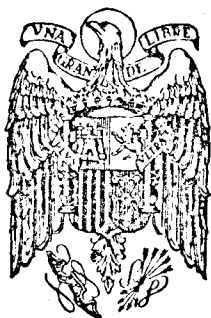


DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor del Ejército

PLAN DE INSTRUCCION

A propuesta del Estado Mayor del Ejército y de acuerdo con lo que determina la orden de 11 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 35), se aprueba y publica, en anexo a este número, el Plan General de Instrucción para el año 1942, por el que han de regirse las distintas unidades del Ejército.

Madrid, 30 de abril de 1942.

VARELA

ESTADO MAYOR

Destinos

He designado jefe de Estado Mayor del Gobierno Militar y Jefatura de Tropas de El Ferrol del Caudillo, al coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Manuel Morgado Antón, actualmente disponible forzoso en la octava región.

Madrid, 29 de abril de 1942.

VARELA

He designado para la Jefatura de Estado Mayor de la División 102, al teniente coronel del Servicio de Estado Mayor (Infantería) D. Juan Fernández Vida, actualmente jefe de Estado Mayor de la División 52.

Madrid, 29 de abril de 1942.

VARELA

He designado para la Jefatura de Estado Mayor de la División 52, al teniente coronel del Servicio de Estado Mayor (Caballería) D. José Samaniego y Gómez de Bonilla, actualmente en el Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Aragón.

Madrid, 29 de abril de 1942.

VARELA

He designado para la Jefatura de Estado Mayor de la División 101, al teniente coronel del Servicio de Estado Mayor (Artillería) D. Fernando Córdoba Samaniego, del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército del Maestrazgo.

Madrid, 29 de abril de 1942.

VARELA

He designado para la Jefatura de Estado Mayor de la División 82, al teniente coronel del Servicio de Estado Mayor (Ingenieros) D. José Rubio Segura, actualmente disponible forzoso en la primera región.

Madrid, 29 de abril de 1942.

VARELA

Ascendido por orden de 16 del actual (D. O. núm. 89) al empleo inmediato superior, el comandante de Estado Mayor D. Ramiro Lago García, que desempeñaba el cargo de profesor auxiliar de la clase de Organización del primer año, continuará en el mismo destino, y en comisión, hasta fin del presente curso.

Madrid, 29 de abril de 1942.

VARELA

Para cubrir vacantes anunciadas por orden de 9 del mes en curso (D. O. nú-

mero 80), pasan a servir los destinos de provisión normal que a continuación se indican los jefes y oficiales del Servicio de Estado Mayor que se relacionan:

Destinados voluntarios

Comandante del Servicio de Estado Mayor (Ingenieros) D. Tomás Asensio Andrés, del Estado Mayor de la División 62, al Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Ugel.

Comandante del Servicio de Estado Mayor (Artillería) D. Ramón de Mesa y del Llano, del Estado Mayor de la División 101, al Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Aragón.

Comandante del Servicio de Estado Mayor (Infantería) D. Eulogio Fernández Virto, del Estado Mayor del Ejército de Marruecos, al Estado Mayor del Cuerpo de Ejército Marroquí.

Otro, D. José Peña Ruiz, del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército Marroquí, al Estado Mayor de la División 12.

Comandante del Servicio de Estado Mayor (Caballería) D. José Sanz de Diego, del Estado Mayor de la División 41, al mismo.

Comandante del Servicio de Estado Mayor (Infantería) D. Juan García García, del Estado Mayor de la División 43, al Estado Mayor de la División 61.

Otro, D. Diego Mayoral Massot, del Estado Mayor de la División 51, al Estado Mayor de la División 62.

Otro, D. Luis Vilar Molina, del Estado Mayor de la División 81, al mismo.

Otro, D. Fernando Valiente Fernández, del Estado Mayor de la División 82, al Estado Mayor de la División 91.

Comandante del Servicio de Estado Mayor (Caballería) D. Benjamín Martín Duque, del Estado Mayor de la División 92, al mismo.

Comandante del Servicio de Estado

Mayor (Infantería) D. Francisco Coloma Gallego, del Estado Mayor de la División 52, al Estado Mayor de la División 101.

Otro D. Luis García Rollán, del Estado Mayor del Gobierno Militar de Cádiz, al mismo.

Capitán del Servicio de Estado Mayor (Infantería) D. Miguel Moscardó Guzmán, del Estado Mayor de la División 22, al Estado Mayor del Cuerpo de Ejército del Guadarrama.

Capitán del Servicio de Estado Mayor (Caballería) D. Fernando Sandoval y de Coig, del Estado Mayor del Ejército de Marruecos, al Estado Mayor del Cuerpo de Ejército Marroquí.

Destinados forzosos

Teniente coronel del Servicio de Estado Mayor (Infantería) D. Antonio Fernández Prieto, del Estado Mayor de la División 91, al Estado Mayor de la Capitanía General de Canarias.

Comandante del Servicio de Estado Mayor (Infantería) D. José Carrreño Velarde, del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército Marroquí, al Estado Mayor de la División 92.

Comandante del Servicio de Estado Mayor (Artillería) D. Ramón de la Peña Martínez, del Estado Mayor de la División 61, al Estado Mayor de la División 72.

Comandante del Servicio de Estado Mayor (Infantería) D. Jesús Guillón Navarro, de disponible en la primera región, al Estado Mayor del Ejército de Marruecos.

Capitán del Servicio de Estado Mayor (Caballería) D. Fernando Santiago Díaz de Medvil, del Estado Mayor de la División 22, al mismo.

Capitán del Servicio de Estado Mayor (Artillería) D. Manuel Gutiérrez Mellado, del Estado Mayor de la Capitanía General de Canarias, al mismo.

Otro D. José Cossío de las Bárcenas, del Estado Mayor del Gobierno Militar de Gran Canaria, al Estado Mayor del Ejército de Marruecos.

Madrid, 29 de abril de 1942.

VARELA

Para cubrir las vacantes existentes en el Estado Mayor del Ejército, se destinan, por elección, conforme a lo prevenido en la orden de 24 de septiembre último (D. O. núm. 217), a los jefes siguientes:

Comandante del Servicio de Estado Mayor (Artillería) D. Enrique Torres Chacón, del Estado Mayor de la División 23.

Comandante del Servicio de Estado Mayor (Infantería) D. Joaquín Aguilera Jiménez (Coronado, del Estado

Mayor de la División 22.

Comandante del Servicio de Estado Mayor (Ingenieros) D. Joaquín González Vidaurreta, del Estado Mayor de la División 93.

Madrid, 29 de abril de 1942.

VARELA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la primera región el teniente coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Angel de Linos Lage, ascendido a su actual empleo por orden de 16 del actual.

Madrid, 29 de abril de 1942.

VARELA

Pasa a la situación de disponible forzoso en la primera región el teniente coronel del Servicio de Estado Mayor (Infantería) D. Emilio Alamán Ortega, quedando agregado al Estado Mayor del Ejército.

Madrid, 29 de abril de 1942.

VARELA

Pasa a la situación de disponible forzoso en Marruecos el teniente coronel del Servicio de Estado Mayor (Infantería) D. Julián Cuartero y Sánchez-Serrano, quedando agregado al Estado Mayor del Cuerpo de Ejército Marroquí.

Madrid, 29 de abril de 1942.

VARELA

Dirección General de Enseñanza Militar

ESCUELA CENTRAL DE EDUCACION FISICA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncian, para ser cubiertas por concurso, las vacantes que a continuación se relacionan, existentes en la Escuela Central de Educación Física.

Infantería

Una de comandante.
Once de capitán (una en comisión).
Cinco de subalterno.

Artillería

Una de capitán.

Ingenieros

Una de capitán.

Farmacia

Una de farmacéutico segundo.

Los jefes y oficiales de las mencionadas Armas que posean el título de profesor de Educación Física, podrán solicitarlas, remitiendo sus instancias debidamente documentadas a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 30 de abril de 1942.

VARELA

ACADEMIA DE ARTILLERIA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncia, para ser cubierta por concurso, una vacante de comandante o capitán de Artillería, profesor del quinto grupo (química, pólvoras, explosivos y gases de combate), en la Academia Militar de Transformación de Artillería.

Los solicitantes remitirán sus instancias debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 30 de abril de 1942.

VARELA

ESCUELA DE APLICACION Y TIRO DE ARTILLERIA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncia,

para ser cubierta por concurso, una vacante de capitán de Artillería, en comisión, existente en la Escuela de Aplicación y Tiro del Arma.

Los solicitantes remitirán sus instancias debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 28 de abril de 1942.

VARELA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Ascensos

Se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo de coronel, con antigüedad de 23 de abril de 1942, en vacante producida por el retiro del coronel de la escala complementaria del Arma de Infantería D. Valero Campos Fernández, al teniente coronel de la escala activa D. Manuel Prado Castro, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 47, quedando en la situación de disponible forzoso en la octava región militar. Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 30 de abril de 1942.

VARELA

Se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo de teniente coronel, con antigüedad de 23 de abril de 1942, en vacante producida por el ascenso del teniente coronel de la escala activa del Arma de Infantería D. Manuel Prado Castro, al comandante de dicha escala y Arma D. Alfredo Souto Feijóo, con destino en la Dirección General de Servicios, quedando en la situación de disponible forzoso en la primera región militar. Esta vacante corresponde al turno de amortización.

Madrid, 30 de abril de 1942.

VARELA

Por reunir las condiciones que señala la orden de 12 de abril de 1940

(D. O. núm. 83), se confiere el empleo de comandante, con antigüedad de 28 de junio de 1940, al capitán de la escala activa del Arma de Infantería D. José Freire Guzmán, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 29, colocándose entre don Antonio Sánchez Arjora y don Gregorio Pérez Gutiérrez, quedando en la situación de disponible forzoso en Canarias.

Madrid, 30 de abril de 1942.

VARELA

Por serie de aplicación lo dispuesto en la ley de 12 de julio y 9 de agosto de 1940 (D. O. núm. 158 y 179), al teniente de Infantería de la escala complementaria D. José Calzado Pérez, con destino de secretario de juez de Marruecos, se le asigna, en el empleo efectivo de alférez, la antigüedad de 5 de julio de 1934, y en el teniente, la de 5 de julio de 1935, y se le confiere el empleo de capitán con antigüedad de 26 de marzo de 1937, colocándose entre D. Moisés Valladras Alonso y D. Félix Revilla Torices, quedando en situación de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 30 de abril de 1942.

VARELA

Destinos

Para cubrir las vacantes de provisión normal, en Unidades de Infantería, anunciadas por orden de fecha 10 de abril de 1942 (D. O. núm. 83), pasan a servir los destinos que se indican, con arreglo a la orden de fecha 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), los jefes y oficiales de dicha Arma que a continuación se relacionan, debiendo los que se encuentren destinados en las guarniciones de Baleares, Canarias y territorio de África continuar en las mismas Unidades hasta la incorporación de los que han de sustituirlos.

Destinados voluntarios

Teniente coronel D. Teodosio Aliseda López, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 4, a la Caja de Recluta núm. 1.

Otro, D. Justo de Pedro Mocete, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 28, a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 26.

Otro, D. Ramón Núñez Tenreiro, de la Caja de Recluta núm. 9, al Regimiento de Infantería núm. 35.

Otro, D. Antonio Cuesta Moyano, de disponible forzoso en la segunda región, a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 16.

Otro, D. Agapito Valriveras García, de ayudante de campo del General D. Juan Bautista Sánchez, al Regimiento de Infantería núm. 74.

Otro, D. José Navas Sanjuán, de disponible forzoso en la quinta región, al Regimiento de Infantería núm. 84.

Otro, D. Camilo Ruiz-Fornells Ruiz, de disponible forzoso en la primera región, al Regimiento de Infantería número 44.

Teniente coronel (escala complementaria) D. Manuel López de Roda y Arquer, del Juzgado Militar Eventual de León, a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 42.

Otro, D. Angel García Holo, de juez eventual de la sexta región, a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 31.

Comandante D. Pedro Canal Gamundi, del Regimiento de Infantería núm. 37, al Regimiento de Infantería núm. 60.

Otro, D. Manuel Martínez Vivanco, de jefe a las órdenes del coronel jefe de la Infantería de la División 102, a la Plana Mayor de la misma.

Otro, D. Francisco Sánchez Oliva, del Regimiento de Infantería núm. 34, a la Caja de Recluta núm. 33.

Otro, D. Antonio Rodríguez Mera, del Regimiento de Infantería número 37, al Regimiento de Infantería número 55.

Otro, D. Saturnino Aguilar Gonzalo, del Gobierno Militar de Burgos, al Regimiento de Infantería núm. 31.

Otro, D. Bernardo Pou Vilar, de la Caja de Recluta núm. 68, al Regimiento de Infantería núm. 57.

Otro, D. Adriano Vázquez Riobo, del Regimiento de Infantería núm. 71, al Regimiento de Infantería núm. 30.

Otro, D. Matías Pizá Adrover, de disponible forzoso en Baleares, al Regimiento de Infantería núm. 59.

Comandante (escala complementaria) D. Antonio Aguilar de Mera, de disponible forzoso en la primera región, al Gobierno Militar de Madrid.

Capitán D. Elías Domenech Bito, de la Academia de Infantería de Guadalupe, al Regimiento de Infantería núm. 9, continuando en la Academia hasta fin de curso.

Otro, D. Ricardo Alea Labra, de disponible forzoso en la cuarta región, al batallón Ciclista núm. 3.

Otro, D. Senén Ramírez Figueroa, de la Caja de Recluta núm. 73, al Regimiento de Infantería núm. 81.

Otro, D. Joaquín Rodríguez Cabezas, de disponible forzoso en la primera región, al Regimiento mixto núm. 81.

Otro, D. Francisco Alles Pérez, del Regimiento de Infantería núm. 37, a la Caja de Recluta núm. 71.

Capitán (escala complementaria) D. Rodolfo Antón Cisneros, de juez eventual en la segunda región, al Gobierno Militar de Sevilla.

Otro, D. Antonio Torrandell Llinares, de secretario de Causas en la cuarta región, al Gobierno Militar de Mallorca.

Capitán provisional D. Antonio Aranda Fernández, del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3, al Regimiento de Infantería núm. 9.

Otro, D. Esteban Heredia Marín, de disponible forzoso en la sexta región, a la Caja de Recluta núm. 51.

Otro, D. Gregorio Abalos García, del batallón de Infantería núm. 31, a la Caja de Recluta núm. 43.

Otro, D. José Acevedo Villayandre, de disponible forzoso en Marruecos, al batallón Ciclista núm. 1.

Capitán (escala complementaria) D. Francisco Quiles Rico, de disponible forzoso en la tercera región, al Gobierno Militar de Valencia.

Otro, D. José María Cristóbal Recuerdo, de disponible forzoso en la quinta región, a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 30.

Teniente D. Santiago Muñoz Hernández, de Servicio de Intervenciones, al Regimiento de Infantería núm. 58.

Otro, D. José Prada Amado, del Regimiento de Infantería núm. 55, al Regimiento de Infantería núm. 6.

Otro, D. Manuel Martínez Coca, de disponible forzoso en Canarias, al Gobierno Militar de las Palmas (Canarias).

Otro, Alfonso Fernández de Alba Linares, de disponible forzoso en Marruecos, al Regimiento de Infantería núm. 59.

Otro, D. Pedro Miguel Bornau de los Mozos, de disponible forzoso en la segunda región, al Regimiento de Infantería núm. 8.

Otro, D. Antonio Jerro Mayanes, del Regimiento de Infantería núm. 10, al Regimiento de Infantería núm. 9.

Otro, D. Eduardo Burgos Tobar, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, al Regimiento de Infantería núm. 41.

Otro, D. José Medina Márquez, del batallón Ciclista núm. 2, al Regimiento de Infantería núm. 6.

Otro, D. Sebastián Truyols Casanova, del Regimiento de Infantería número 37, al Regimiento de Infantería núm. 60.

Otro, D. Florencio Revueltas Cárdenas, de disponible forzoso en la segunda región, al Regimiento de Infantería núm. 33.

Otro, D. José Clorinda Ona, del Regimiento de Infantería núm. 21, al Regimiento de Infantería núm. 23.

Teniente D. Antonio Rodríguez Parada, de la Mehalla Jilifana de Gomara núm. 4, al Regimiento mixto número 81.

Otro, D. Paulino Serano Fernandez, del Regimiento de Infantería número 29, al Regimiento de Infantería número 41.

Otro, D. Domingo Vila Iglesias,

del Regimiento de Infantería núm. 56, al Regimiento de Infantería núm. 29.

Otro, D. Lorenzo Capella Munar, del Regimiento de Infantería núm. 54, al Regimiento de Infantería núm. 60.

Otro, D. Emiliano Luján Almazán, de disponible forzoso en Marruecos, al Regimiento de Infantería núm. 76.

Otro, D. Pedro Gallego Fernández, del Regimiento de Infantería número 26, al Regimiento de Infantería número 25.

Otro, D. Francisco Moreno Almaracha, del Regimiento de Infantería número 45, al Regimiento de Infantería número 13.

Teniente (escala complementaria) don Alfonso Moreno Sánchez, de secretario de Causas de la tercera región, al Gobierno Militar de Algeciras.

Otro, D. Francisco Mateo Langa, de disponible forzoso en la quinta región, al Gobierno Militar de Zaragoza.

Alférez D. Donato Franco Marín, de disponible forzoso en la segunda región, al Regimiento de Infantería número 48.

Teniente provisional (suboficial activo) D. Luis Villemil Rey, del Regimiento de Infantería núm. 35, al Regimiento de Infantería núm. 30.

Teniente provisional (sargento efectivo) D. José Nevado Vega, del Regimiento de Infantería núm. 25, al Regimiento de Infantería núm. 28.

Otro, D. Saturnino Yáñez Carlos, del Regimiento de Infantería núm. 13, al Regimiento de Infantería núm. 1.

Alférez provisional (suboficial activo) D. Santiago Estévez Allende, del Regimiento de Infantería núm. 54, al Regimiento de Infantería núm. 23.

Alférez provisional (suboficial activo) D. Julián Gómez Extramiana, del Regimiento de Infantería número 53, al Regimiento de Infantería número 22.

Alférez provisional (sargento efectivo) D. Francisco Rodríguez de Dios, del Regimiento de Infantería núm. 56, al Regimiento de Infantería núm. 28.

Otro, D. Juan Francisco Checa Campos, del Regimiento de Infantería núm. 35, al Regimiento de Infantería núm. 1.

Otro, D. Aurelio Fernández García, del Regimiento de Infantería número 32, al Regimiento de Infantería número 31.

Otro, D. Plácido Requena Avila, del Regimiento de Infantería núm. 14, al Regimiento de Infantería núm. 28.

Otro, D. Eliseo Luengo Corona, del Regimiento de Infantería número 43, al Regimiento de Infantería número 28.

Otro, D. Tomás Palacín Guiral, del Regimiento de Infantería núm. 13, al batallón Ciclista núm. 3.

Otro, D. Angel González Ferrer, del Regimiento de Infantería número 54, al Regimiento de Infantería número 60.

Otro, D. Luis Rodríguez Lucas, de agrado al Regimiento de Infantería núm. 24, al mismo.

Otro, D. Benito Allí La Cruz, del Regimiento de Infantería núm. 21, al Regimiento de Infantería núm. 23.

Otro, D. Antonio Ruiz Buñes, del Regimiento de Infantería núm. 14, al Regimiento de Infantería núm. 6.

Destinados forzosos

Teniente coronel D. Ciro de Torres Ortega, de disponible forzoso en la segunda región, al Regimiento de Infantería núm. 82.

Comandante D. Alfredo Rico Sánchez, de disponible forzoso en la segunda región, al Regimiento de Infantería núm. 19.

Otro, D. Domingo Salvatierra Molina, de disponible forzoso en la segunda región, al Regimiento de Infantería núm. 49.

Otro, D. Ramón Cortils Riera, de disponible forzoso en Marruecos, al Regimiento de Infantería núm. 59.

Capitán D. Federico Sancho Ramos, de disponible forzoso en la quinta región, al Regimiento de Infantería número 52.

Otro, D. Nicanor Ojeda Fernández, de disponible forzoso en la primera región, al Regimiento de Infantería número 17.

Capitán de complemento D. Enrique Rodríguez Domínguez, de disponible forzoso en la primera región, al batallón Ciclista núm. 1.

Teniente D. Cirilo Murias Sahugo, de disponible forzoso en Marruecos, al Regimiento de Infantería núm. 76. Madrid, 29 de abril de 1942.

VARELA

Se confirma como profesor de la Academia Militar de Transformación de Infantería de Guadalajara, al comandante de Infantería D. Pedro Mulet Nicolau, en situación de disponible forzoso en la quinta región militar.

Madrid, 25 de abril de 1942.

VARELA

Pasa destinado al segundo Tercio de La Legión, el comandante de Infantería D. Enrique Pérez Gallego, del Regimiento de igual Arma número 15.

Madrid, 24 de abril de 1942.

VARELA

Con arreglo a lo que dispone el artículo 12 de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), pasan a

servir los destinos que se indican los oficiales de Infantería relacionados a continuación:

Voluntarios

Capitán de complemento D. Gaspar Torres de Solanot García Butilo, del Regimiento de Infantería número 32, al Regimiento de Infantería núm. 51.

Teniente D. Dionisio Homet Díaz Estévanez, del Regimiento de Infantería núm. 65, al Regimiento de Infantería núm. 32, en plaza de capitán.

Forzoso

Teniente D. Florencio Susino González, del Regimiento de Infantería número 51, al Regimiento de Infantería núm. 65, en plaza de capitán.

Madrid, 27 de abril de 1942.

VARELA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada D. Anatolio de Fuentes García, jefe de la División número 43, al comandante de Infantería D. Pedro Alonso García, con destino en la Plana Mayor de la Infantería de dicha División.

Madrid, 27 de abril de 1942.

VARELA

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada D. Jenaro Uriarte Arriola, jefe de la División número 52, al comandante de Infantería D. Angel Fernández Morejón, con destino en la Jefatura de Infantería de la División núm. 42.

Madrid, 24 de abril de 1942.

VARELA

Bajas

Por haber sido condenados a penas que llevan consigo la accesoria de pérdida de empleo, causan baja en el Ejército los capitanes de Infantería D. José García López y don José Serrat Garrido.

Madrid, 30 de abril de 1942.

VARELA

Como resultado de la información instruida, con arreglo a la orden de 25 de mayo de 1938 (B. O. núm.

ro 583), el alférez provisional de Infantería D. José Ramón Tutosaus Grau, causa baja en el Ejército como tal oficial, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 25 de abril de 1942.

VARELA

Disponibles

Cesa en el cometido de oficial a las órdenes del General de Brigada don Jenaro Uriarte Arriola, jefe de la División núm. 52, el capitán provisional de Infantería D. Esteban Heredia Marín, quedando en situación de disponible forzoso en la sexta región militar.

Madrid, 24 de abril de 1942.

VARELA

CABALLERIA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de capitán de complemento del Arma de Caballería, con la antigüedad de 27 de febrero de 1938, al teniente de dicha Arma y escala D. Alfonso Avellán Lloria, fallecido en acción de guerra el 18 de julio de dicho año.

Madrid, 30 de abril de 1942.

VARELA

Reingresado en la escala complementaria del Arma de Caballería por orden de 21 de julio de 1941 (D. O. núm. 163), el alférez honorífico del extinguido Cuerpo de Alabarderos D. José Miranda Rodríguez, asciende al empleo de teniente, con antigüedad de 18 de agosto de 1937, colocándose entre D. Angel Lucas Canillas y D. Vicente Quiroga García y quedando en situación de disponible forzoso en la segunda región militar.

Madrid, 30 de abril de 1942.

VARELA

ARTILLERIA

Bajas

Por haber sido condenado a la pena que lleva consigo la separación del servicio, causa baja en el Ejér-

cito el teniente coronel de Artillería don Ricardo Prol Hidaigo de Cacerada, procedente de zona liberada, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo, previa la propuesta reglamentaria que le será formulada por el Cuerpo o Unidad que corresponda.

Madrid, 30 de abril de 1942.

VARELA

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la pérdida de empleo, causa baja en el Ejército el comandante de Artillería D. Fernando Casado Veiga, procedente de zona liberada.

Madrid, 30 de abril de 1942.

VARELA

Mandos

He designado para el mando del Grupo de Artillería de costa del Cantábrico, al comandante de la propia Arma D. Eduardo Rodríguez Martínez, destinado actualmente como profesor de Equitación de la Academia de Transformación de Artillería.

Madrid, 30 de abril de 1942.

VARELA

Ascensos

Por reunir las condiciones exigidas en la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se asciende al empleo inmediato, con la antigüedad de 28 de junio de 1940, al capitán del Arma de Artillería, destinado en plaza de superior categoría en la Fábrica de Pólvoras de Granada, D. Ricardo Egéa, Garriguez, colocándose entre D. Antonio Irigoyen Díaz y D. Eduardo Cabezudo Astrain, confirmandole en su actual destino.

Madrid, 30 de abril de 1942.

VARELA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 7 del corriente (DIARIO OFICIAL núm. 57) para cubrir una vacante de capitán de cualquier Arma o Cuerpo en la Dirección General de Enseñanza Militar, se designa al capitán de Artillería D. Ernesto Fernández Marrero, en situación de disponible forzoso en la primera región militar.

Madrid, 26 de abril de 1942.

VARELA

INGENIEROS

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de coronel, con antigüedad de 28 de junio de 1940, al teniente coronel de la escala activa de Ingenieros D. Ramiro Rodríguez-Borlado Martínez, con destino de jefe de estudios en la Escuela de Aplicación de Ingenieros, en plaza de superior categoría, en el cual queda confirmado en el empleo al que ha sido ascendido.

Se coloca en el escalafón entre don José Arbizu Prieto y D. Francisco Barberán y Tros de Ilarduya.

Madrid, 30 de abril de 1942.

VARELA

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo superior inmediato, con antigüedad de 2 de diciembre de 1940, al comandante de la escala activa de Ingenieros D. Luis Angulo Tejada, con destino en el Centro de Transmisiones, en plaza de superior categoría, en cuyo destino queda confirmado en el empleo al que ha sido ascendido.

Se coloca en la escala entre D. Julio González Fernández y D. Fernando Campos y López Montenegro.

Madrid, 30 de abril de 1942.

VARELA

Bajas

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesoria de separación del servicio, causa baja en el Ejército el capitán de Ingenieros don Luis Maestre Pérez, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 30 de abril de 1942.

VARELA

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Destinos

Con arreglo al concurso de 12 de marzo de 1942 (D. O. núm. 61), pasa destinado a prestar sus servicios a la Comisión Inspectora Provincial de Mu-

tilados de Guerra por la Patria de Bilbao, el coronel de Infantería, disponible forzoso en la sexta región militar, don José María Ordóñez Yaseñ, debiendo percibir sus devengos por la Subpagaduría Militar correspondiente a su destino, con derecho a los beneficios que señala la orden de concurso de 5 de julio de 1939 (B. O. núm. 188).

Madrid, 30 de abril de 1942.

VARELA

Con arreglo al concurso de 12 de marzo de 1942 (D. O. núm. 61), pasa destinado a prestar sus servicios a las Comisiones Inspectoras Provinciales y Comarcas de Mutilados de Guerra por la Patria, que se indican, el personal relacionado a continuación, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías Militares correspondientes a las localidades donde son destinados, con derecho a los beneficios que señala la orden de concurso de 5 de julio de 1939 (B. O. núm. 540).

Comandante de Infantería D. José Merino Cisneros, del Regimiento de Infantería núm. 24, a la Provincial de Vitoria.

Otro, D. Faustino Andreu Jimeno, de la Caja de Recluta núm. 45, a la Provincial de Zaragoza.

Otro, D. Federico Cabello de Alba, de la Caja de Recluta núm. 19, a la Provincial de Granada.

Otro, D. José Quesada Martínez, del Regimiento de Infantería número 14, a la Provincial de Logroño.

Capitán provisional de Artillería D. José Cuadrado Holgado, del Juzgado Militar Permanente de Valladolid, a la Provincial de Valladolid.

Capitán provisional de Infantería D. Lino Martínez Peixoto, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 47, a la Provincial de Pontevedra.

Teniente de Infantería D. Tomás Rupérez Trías, del Cuartel General de la 12.ª División, a la Provincial de Madrid.

Otro, D. Hipólito Montejo Marfil, del Regimiento de Infantería número 74, a la Comarcal de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Otro, D. Daniel Albert Villabriga, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, a la Comarcal de Carballo (La Coruña).

Otro, D. Juan Antonio Gordo Velasco, del Regimiento de Infantería núm. 59, a la Comarcal de Jaca (Huesca).

Teniente de Artillería D. Lino Villas López, del Regimiento de Artillería núm. 23, a la Comarcal de La Cañiza (Pontevedra).

Teniente médico, asimilado, don Carlos de la Fuente Guajardo, del Hospital Militar de Guadalajara, a la Comarcal de Egea de los Caballeros (Zaragoza). Como vocal.

Teniente de complemento de Infantería D. Guillermo Ruiz Iñigue, del Regimiento de Infantería número 59, a la Provincial de Vitoria.

Teniente provisional de Infantería D. Teófilo Lanas Romero, del Grupo de Regulares de Larache núm. 4, a la Provincial de San Sebastián.

Otro, D. Julián Larrea Veá-Murguía, del Regimiento de Infantería núm. 17, a la Provincial de Bilbao.

Otro, D. Manuel Riande Lecuona, del Regimiento de Infantería núm. 24, a la Comarcal de Negreira (La Coruña).

Otro, D. Antonio Dapena Piñeiro, del Regimiento de Infantería número 56, a la Comarcal de Noya (La Coruña).

Otro, D. Rafael García López, del Regimiento de Infantería núm. 17, a la Comarcal de Calamocha (Teruel).

Otro, D. Manuel Plata Llamas, del batallón disciplinario de Trabajadores núm. 22, a la Comarcal de La Palma del Condado (Huelva).

Otro, D. Prudencio Calonge Gracia, de disponible en la cuarta región militar, a la Comarcal de Muros (La Coruña).

Alférez provisional de Infantería D. Eufemio Cima Santiago, del Regimiento de Infantería núm. 7, a la Comarcal de La Vecilla (León).

Otro, D. Marcelino Rey Ruiz, del Regimiento de Infantería núm. 71, a la Comarcal de Riaño (León).

Otro, D. Santiago Bahamonde Pérez, del Regimiento de Infantería número 57, a la Comarcal de Ginzo de Limia (Orense).

Otro, D. Tomás Docampo García, del Regimiento de Infantería número 17, a la Comarcal de Celanova (Orense).

Otro, D. Eduardo Lasa Vidaurreta, del Regimiento de Infantería número 52, a la Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Teniente provisional de Infantería D. Carmelo Díez del Corral y Angulo, de la Dirección General de Transportes, a la Provincial de Madrid.

Teniente de Infantería D. Tomás Marcial Pascual Cordero, de la Comarcal de Plasencia (Cáceres), a la Comarcal de Coria (Cáceres).

Madrid, 29 de abril de 1942.

VARELA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo tercero del vigente Reglamento del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), se concede el ascenso al empleo de capitán al teniente don

Francisco Martínez Salmerón, con antigüedad de 5 de febrero de 1942.
Madrid, 30 de abril de 1942.

VARELA

Dirección General de la Guardia Civil

Destinos

Pasan a servir los destinos de provisión normal que se indican, los jefes y oficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan:

Comandantes

D. Ernesto Navarrete Arcal, de la 202 Comandancia rural, a la 211. (Voluntario.)

D. Luis Muñoz Bertet, ascendido, de la Plana Mayor del quinto Tercio rural, al Cuadro Eventual de Mando, quedando afecto para documentación, haberes y servicio al quinto Tercio. (Forzoso.)

D. Jesús Bercial Esteban, ascendido, de la Plana Mayor del 15 Tercio rural, al Cuadro Eventual de Mando, quedando afecto para documentación, haberes y servicio al expresado 15 Tercio. (F.)

D. Domingo Auria Lasierra, ascendido, de la Plana Mayor del 13 Tercio rural, a la 220 Comandancia. (Forzoso.)

Capitanes

D. Manuel Barreiros Conde, de la 307 Comandancia rural, al cuadro eventual de Mando, quedando afecto para documentación y haberes al sexto Tercio. (F.)

D. Celestino Blanco Juarros, de la Plana Mayor del octavo Tercio rural, al escuadrón del 20 Tercio. (Voluntario.)

D. Delfín Vidal Villar, de la 320 Comandancia rural, a la 210. (V.)

D. José Sánchez Benito, de veteranos del sexto Tercio rural, a la 406 Comandancia. (V.)

D. Martín González Rodríguez, de la 206 Comandancia rural, a veteranos del sexto Tercio. (V.)

D. Francisco Muñoz Paz, de la Plana Mayor del sexto Tercio rural, a la Plana Mayor del 14 Tercio. (Forzoso.)

D. Teodoro Carrero Delgado, ascendido, de la 309 Comandancia rural, a la Plana Mayor del 13 Tercio. (F.)

D. Evilasio Sarabia Rugeros, ascendido, de la 104 Comandancia rural, a la 320. (F.)

D. Pedro Gil Galindo, ascendido, de la 301 Comandancia rural, a la

Plana Mayor del 19 Tercio. (F.)

D. Francisco García Ponce, de la 232 Comandancia de costas, a la Plana Mayor del 31 Tercio. (V.)

D. Antonio Barrera Sierra, de la 133 Comandancia de costas, a la 232. (Voluntario.)

D. Angel Martín Martín, de la 138 Comandancia de costas, a la Plana Mayor del 36 Tercio de fronteras. (V.)

Tenientes

D. Lorenzo Gómez Benítez, de afecto para servicio en la cuarta Comandancia móvil, a la misma de plantilla. (V.)

D. José Pascual Alcolea, de la 214 Comandancia rural, a la cuarta móvil. (V.)

D. Julio Tortajada Caamañas, de la 120 Comandancia rural, a la 214. (Voluntario.)

D. Rafael Ortega Ruiz, de la 208 Comandancia rural, al escuadrón del octavo Tercio. (V.)

D. Enrique Cañete García, de la segunda Comandancia móvil, a la 118 rural. (V.)

D. Adolfo Ramos Dubau, de veteranos del tercer Tercio rural, a la 103 Comandancia. (V.)

D. Amable Esparza Villar, de la cuarta Comandancia móvil, a veteranos del tercer Tercio. (V.)

D. Jaime Ferrer Crespo, de la 138 Comandancia de costas, a la 132. (Voluntario.)

D. Manuel Sánchez Marín, de la 131 Comandancia de costas, a la 231. (Voluntario.)

D. José González Cantón, de la 134 Comandancia de costas, a la 133. (Voluntario.)

D. Pedro Díez Asturias, de la Agrupación de Especialistas de la 231 Comandancia de costas, a la 131. (Forzoso.)

Alféreces

D. Marcos Piña Tello, de disponible forzoso, a la 104 Comandancia rural. (F.)

D. Pascual Díaz Villa, ascendido, de la 116 Comandancia rural, a la misma. (F.)

D. Emiliano García Galán, ascendido, de la Plana Mayor del 19 Tercio rural, a la 119 Comandancia. (Forzoso.)

D. Manuel Ramallo Acuña, de la 239 Comandancia de fronteras, a la 231 de costas. (V.)

D. Juan Ruiz Ruiz Ruiz, de disponible forzoso en el 33 Tercio de costas, a la 232 Comandancia. (F.)

D. Francisco Naranjo Raya, de disponible forzoso en el 33 Tercio de costas, a la 134 Comandancia. (F.)
Madrid, 28 de abril de 1942.

VARELA

Ascensos

Se declara apto para el ascenso y se concede el empleo inmediato superior, con la antigüedad de 17 de abril de 1942, al teniente de la 103 Comandancia rural D. Fortunato García Sanz.

Madrid, 28 de abril de 1942.

VARELA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la cuarta región militar, en las condiciones que determina el artículo tercero, apartado a), del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el teniente de la Guardia Civil de la 114 Comandancia D. Evaristo Garzón Rufo, quedando afecto al 14 Tercio rural.

Madrid, 29 de abril de 1942.

VARELA

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Julia Martín Estelles y termina con doña Ascensión Petra Rodríguez López, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excelentísimo Señor General Presidente accidental manifestó a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1942.—El General Secretario, *Juan Herrera*.

Excmo. Sr...

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Julia Martín Estelles	Huérfanas ..	E. M. G.	General de Brigada Excmo Sr. D. Arturo Martín Monnerau
Doña María Martín Estelles			
Doña Pilar Martín Estelles			
Doña Carmen Martínez Cajén	Idem	Sanidad	Subinspector médico de primera D. José Martínez García de Diego
Doña Emilia Seco Ferreiro	Idem	Infantería	Coronel D. Daniel Seco Bendicho
Doña Ana Martínez Iniguez	Idem	Idem	Coronel D. Diego Martínez Arroyo
Doña Carmen Manuel de Villena Ramírez	Idem	Artillería	Coronel D. Rafael Manuel de Villena Castaño ..
Doña Saturnina Gómez Maceras ..	Idem	Infantería	Teniente coronel D. Tomás Gómez Martínez ..
Doña Purificación Calderón Arija ..	Idem	Idem	Teniente Coronel D. Eduardo Calderón Jordán ..
Doña Rosario Calderón Arija	Idem	Idem	Teniente coronel D. Tomás Merlo y Abad
Doña Emilia Merlo de Castro			
Doña Asunción Pardo de Atín González, D. Manuel Trujillano Arana			
Doña María de la Concepción Albert Hamilton	Huérfanos ..	Idem	Comandante D. Enrique Albert Hernández
D. Carlos Albert Hamilton			
Doña Angela Hernández de Mena ..			
Doña María Purificación Ballesteros Torralba	Idem	Caballería	Comandante D. Víctor Hernández Pérez
Doña Angeles Rojas Vázquez	Idem	Infantería	Capitán D. Juan Ballesteros Domínguez
Doña Carlota Talaya Luján	Idem	Idem	Capitán D. José Rojas Rodríguez
Doña Rosa Iglesias Piñeiro	Idem	Idem	Capitán D. Fermín Talaya García
Doña Carmen Pérez Salas	Idem	Idem	Capitán D. Antonio Iglesias Iglesias
Doña Pilar Alonso Martín	Idem	Idem	Capitán D. Manuel Pérez Reija
D. Marcelino Martínez Aguilar	Huérfanos ..	Infantería	Capitán D. Feliciano Alonso Martínez
D. Francisco Martínez Aguilar			
D. Abelardo Martínez Aguilar			
Doña Laudelina Torres Angles	Huérfanas ..	G. Civil	Teniente D. Marcelino Martínez Rodríguez
Doña María Torres Angles			
Doña Rosario Bellas Jiménez			
Doña Margarita Bellas Jiménez	Idem	Armada	Teniente de Navío D. Juan Bellas Uría
Doña María Josefa Pérez Barbadillo	Idem	Idem	Contador de primera D. Antonio Pérez Mejías
Doña M. ^a de la Paz Pérez Barbadillo	Idem	Idem	Alférez D. Vicente Sánchez Bonadía
Doña María Sánchez Martínez			
Doña Sofia Sánchez Martínez			
Doña Isabel Sánchez Martínez	Idem	Infantería	Alférez D. Natalio Malagón Martínez
Doña Juana Malagón Hoyos			
Doña María Micó Piñeiro			
Doña María de la Concepción Fernández Durán Caballero	Idem	Infantería	Comandante D. José Micó Rebert
Doña Antonia Molina Luque	Viuda	Ingenieros	Comandante D. Luis Patiño y Mesa
Doña Rafaela Padilla Serrano	Idem	Infantería	Capitán D. Manuel Cañizares Martín
Doña Francisca Pereda Mingo	Idem	Caballería	Teniente D. Andrés Sánchez Alba
Doña Isabel Ferrer Samitier	Idem	G. Civil	Teniente D. Pedro Campos Capellán
Doña Lucía Martínez Pousa	Huérmana ..	Carabineros	Teniente D. Bernardo Ferrer Hernández
Doña Rosa Benigno Moreno	Viuda	Idem	Segundo teniente D. José Seis-dos González ..
Doña Julia Rebolledo Gil	Idem	Infantería	Alférez D. Eugenio Chaves Monforte
Doña Julia Rebolledo Gil	Idem	Sanidad	Comandante médico D. Servando Barbero Saldaña ..

CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Mili- tar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.750,00			26	abril	1941	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	3
1.875,00			25	abr'l	1937	Madrid	Madrid	Madrid	4
2.300,00			10	enero	1935	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	5
2.000,00			23	junio	1938	Murcia	Cartagena	Murcia	6
1.875,00			31	enero	1940	Granada	Granada	Granada	7
1.250,00			21	agosto	1937	Madrid	Madrid	Madrid	8
1.500,00			17	abril	1940	Idem	Idem	Idem	9
1.250,00			16	junio	1938	Idem	Idem	Idem	10
1.500,00			5	mayo	1940	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	11
4.500,00			16	marzo	1940	Madrid	Madrid	Madrid	12
2.500,00			1	mayo	1941	Idem	Idem	Idem	13
1.200,00		Reglamento del	18	octubre	1939	Zamora	Zamora	Zamora	14
1.000,00	(1)	Montepío Mi- litar.	31	enero	1937	León	León	León	15
1.000,00			8	junio	1941	Cartagena ...	Cartagena	Murcia	16
1.000,00			16	enero	1941	Madrid	Madrid	Madrid	17
1.277,50			20	octubre	1940	Córdoba	Córdoba	Córdoba	18
1.000,00			3	agosto	1938	Gercna	Gercna	Gercna	19
1.000,00			7	febrero	1940	Madrid	Madrid	Madrid	20
1.875,00			5	marzo	1941	Zamora	Zamora	Zamora	21
908,33			28	enero	1941	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	22
1.000,00			22	octubre	1941	La Coruña...	El Ferrol del Caudillo ...	La Coruña...	23
1.125,00			25	octubre	1935	Cádiz	Sanlúcar de Barrameda...	Cádiz	24
650,00			11	mayo	1936	Valencia	Jarafiel	Valencia	25
665,32			11	octubre	1939	Santander ..	Barreda	Santander ...	26
1.926,00			24	marzo	1936	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	27
1.000,00			28	septiembre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			14	noviembre	1939	Málaga	Málaga	Málaga	
1.350,00		Decreto de 22 de	22	marzo	1941	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
1.000,00		enero de 1924	11	julio	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
1.350,00		(D. O. n.º 20)	3	julio	1940	Huesca	Graua	Huesca	
650,00			8	abril	1941	Zamora	Zamora	Zamora	
650,00			14	febrero	1937	Valencia	Valencia	Valencia	28
2.525,00		Decretos de Hacienda	14	marzo	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
		de 6 de mayo y 7							
		agosto de 1931							
		(D. O. núms. 101							
		y 177).							

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María del Rosario Márquez Rodríguez	Viuda	E. M. G.	General de División Excmo. Sr. D. Alfonso Gómez Barber
Doña Luciana Piñera Prieto	Idem	Infantería	Coronel D. Narciso Villalón Dombriz
Doña Santos Carlota Mena Cañada	Idem	Idem	Teniente coronel D. Antonio Díez González
Doña Elvira Calleja Quijano	Idem	Artillería	Teniente coronel D. Juan Mantilla e Irure Ezpoz y Mina
Doña Catalina García del Prado Herrera	Idem	G. Civil	Teniente coronel D. Rafael Herrera Doblas
Doña Ana Castelló Fernández	Huérfana ..	Ingenieros	Teniente coronel D. Andrés Castelló Jardín
Doña Alfonsa Rín Padrón	Viuda	Aviación	Comandante D. Manuel Ugarte Ruiz
Doña Rogelia Gimeno Soria	Idem	Artillería	Capitán D. Lucas Cadarso Pérez
Doña María Dolores Puertas García	Idem	Inválidos	Teniente D. Restituto San José Pariente
Doña Virtudes Ropero Aguilar	Idem	G. Civil	Alférez D. Juan Pulido Pérez
Doña Carmen Chust Almela	Idem	Idem	Alférez D. Manuel Torres Badenes
Doña María Benavente Fanjul	Idem	Aviación	Meteorólogo D. Rafael Marín Sanz
Doña Manuela Morón Martín	Huérfanos ..	C. A. S. E.	Maestro armero D. José Morón Trujillo
Doña Remedios Morón Martín			
D. Manuel Morón Martín	Viuda	Idem	Auxiliar pericial D. Eduardo Castillo Borrego ..
Doña Luisa Ropero Rivero			
D. Francisco Vicente Coll	Huérfano ..	Artillería	Suboficial D. Manuel Vicente Gómez
Doña Ana Rodríguez González	Viuda	G. Civil	Sargento D. Francisco García Bergeños
Doña María Montemayor Rasco-Rojas	Idem	Carabineros	Sargento D. Arturo Francisco Carballo González ..
Doña Dolores Lozoyo García	Idem	Artillería	Maestro banda D. Faustino Martín Caro-López ..
Doña Isabel Pardo Pintado	Huérfana ..	Armada	Operario tercero D. Antonio Pardo Montesinos ..
Doña Matilde Crevillens Tornero	Viuda	Artillería	Capitán D. Mario Barra Camer
Doña María Luis Andrés	Esposa	Infantería	Ex teniente D. Modesto Rodríguez Requena
Doña María de la O Ponte de la Peña	Viuda	E. M. G.	General de Brigada D. José Aranguren Roldán
Doña Virtudes Casasola Domínguez	Esposa	G. Civil	Ex teniente coronel D. Juan Moreno Molina
Doña Ana Landrón Lliberat	Idem	Infantería	Ex capitán D. Rafael Alabau Sifro
Doña María Gracia Gil Rocheras	Idem	Inválidos	Ex teniente D. José Rico Veralt
Doña Iluminada Reyes González	Idem	G. Civil	Ex alférez D. José Gallego Moya
Doña María Muñoz Fernández	Idem	Armada	Ex auxiliar de máquinas D. Francisco Paz Campos ..
Doña Balbina Jiménez Martín	Viuda	C. A. S. E.	Subalterno pericial D. Pedro López Ruiz
Doña Gumersinda Concepción Vilas Trigo	Idem	Caballería	Brigada D. Cosme Giné Huguet
Doña Ana Callejón Arrabal	Esposa	Idem	Ex brigada D. Emiliano Morán Murillo
Doña Ascensión Petra Rodríguez López	Viuda	Carabineros	Ex sargento D. Manuel Braulio Fernández-Escusa ..

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta Capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento

que se cita en la relación, se les transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña Julia Esteller Romaguera, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de octubre de 1930. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las coparticipes que la

conserven sin necesidad de nueva declaración.

4. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña Josefa Cajén Aldaz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de mayo de 1903 y elevada a la actual cuantía en 25 de junio de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Milita- r o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.833,30						Madrid	Madrid	Madrid	29.
2.750,00			10	abril	1941	Salamanca ..	Salamanca	Salamanca ..	
2.250,00			27	junio	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.500,00			26	noviembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	30
2.500,00			14	junio	1941	Idem	Córdoba	Córdoba	
2.250,00			16	marzo	1941	Valencia	Valencia	Valencia	
11.000,00			14	septiembre	1940	Idem	Paterna	Idem	
1.875,00			9	diciembre	1941	Logroño	Logroño	Logroño	
1.000,00		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	6	enero	1939	Almería	Almería	Almería	
1.000,00			28	febrero	1941	Málaga	Málaga	Málaga	
1.000,00			18	abril	1940	Valencia	Valencia	Valencia	
4.000,00			11	septiembre	1939	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			3	julio	1940	Cádiz	Ceuta	Africa	32
2.000,00			6	noviembre	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	33
2.155,00			6	octubre	1940	Menorca	Mahón	Menorca	
1.000,00			31	diciembre	1940	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	
1.000,00	(1)		25	enero	1941	Huelva	Huelva	Huelva	34
1.000,00			16	diciembre	1940	Cádiz (Ceuta)	Tetuán	Africa	
683,33			26	junio	1938	Cartagena ..	Cartagena	Murcia	
2.125,00		Decretos de Ha- cienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. n.º 101 y 177) y ley de 28 de junio de 1940 (B. O. nú- mero 199).	26	noviembre	1939	Madrid	Madrid	Madrid	35
1.875,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	36
3.250,00			22	abril	1939	La Coruña...	La Coruña	La Coruña...	37
2.750,00			17	julio	1940	Málaga	Málaga	Málaga	38
1.875,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	38
1.250,00		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 28 de junio de 1940 (B. O. n.º 199)	17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	38
1.125,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	38
1.000,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	38
1.250,00			17	junio	1941	Cartagena ..	Cartagena	Murcia	38
			5	diciembre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	39
1.125,00			15	noviembre	1937	Guadalajara..	Sigüenza	Guadalajara..	40
1.125,00			17	julio	1940	Burgos	Burgos	Burgos	38
1.000,00			16	octubre	1938	Murcia	Caravaca	Murcia	

en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

5. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y real orden de 17 de febrero de 1855, se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madrastra doña Josefa Climent Giner, a quien le fué concedida por real orden de 18 de mayo de 1897, en coparticipación con sus hijos doña Josefa, D. Nicolás y don Daniel y con la recurrente, todos los

cuales perdieron la aptitud legal, por lo cual, en la fecha de su fallecimiento percibía íntegramente dicha pensión. Le será abonada en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su mencionada madrastra, por encontrarse la interesada viuda y sin derecho a pensión alguna por su difunto esposo, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfe-

chas a la misma por todo anterior señalamiento. No considerándose interrumpido el plazo de prescripción para solicitar la presente transmisión por el motivo de encontrarse la solicitante con residencia en población que estuvo sujeta al dominio rojo durante la pasada campaña.

6. Acreditando la recurrente que su madre falleció en 22 de junio de 1938, se la rectifica el señalamiento que le fué concedido por este Alto Cuerpo en 13 de junio de 1941 y publicado en el DIARIO OFICIAL núme-

ro 137 de dicho año, en el sentido de que la pensión que se le asigna debe empezar su disfrute desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, en lugar de la de 1 de junio de 1939, fecha que, sin duda por error, se consignó en la orden de concesión, quedando, por lo tanto, subsistentes los demás extremos que figuran en la mencionada orden.

7. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña María Ramírez Rull, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de octubre de 1909 y elevada a la actual cuantía en 24 de abril de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

8. Se la repone en el percibo de la pensión que le fué concedida como comprendida en el Reglamento que se cita en la relación, por orden de 16 de abril de 1909 (D. O. núm. 85), la cual le fué suspendida en 15 de noviembre de 1918, por haber contraído matrimonio con D. Adolfo Velasco del Pino y del cual quedó viuda y sin derecho a pensión alguna en 20 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudiera haber recibido por cuenta del gobierno rojo.

9. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña Casilda Arijá Santaolalla, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de junio de 1918 y elevada a la actual cuantía en 3 de enero de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá a la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

10. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña María del Amparo de Castro y López, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1 de junio de 1911. La percibirá en tanto

conservé la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

11. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión, vacante por casamiento de su madre doña Herminia González Morales, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 14 de septiembre de 1910 y elevada a la actual cuantía en 15 de julio de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del nuevo matrimonio de su madre, por haber quedado la recurrente viuda en el mes de agosto de 1938 sin derecho a pensión alguna por la muerte de su difunto esposo.

12. Comprendido en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión, vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre doña Rosario Arana Fernández, a quien le fué concedida con carácter provisional por la Secretaría de Guerra en 23 de enero de 1937 y confirmada con carácter definitivo por este Alto Cuerpo en 25 de marzo de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor mientras no llegue a la mayor edad, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del matrimonio de su madre, hasta el 5 de julio de 1944, en la que cesará, por cumplir los veinticuatro años.

13. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña Luisa Hamilton Monteverde, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 5 de julio de 1934. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, debiendo cesar el varón en el disfrute de la pensión el día 4 de noviembre de 1946, en que cumplirá los veinticuatro años, conforme al artículo 14, capítulo y Reglamento ya citados; pues la emancipación concedida por su madre no es causa legal para privar de la pensión a quien por sus condiciones de edad y orfandad tiene derecho a ella. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá a la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

14. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le trans-

mite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña Manuela de Mena Esteban, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de octubre de 1911 y elevada a la actual cuantía en 15 de marzo de 1930 y a la cual opta por renuncia expresa a la que pudiera corresponderle, por haber quedado viuda en 17 de octubre de 1939 por muerte de su marido el alférez D. José de Mena Ufano. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresado marido.

15. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y número 3 del artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas, se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña María Torralba Guilmaner, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 14 de agosto de 1914 y elevada a la actual cuantía en 12 de mayo de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre; si bien cuando por ascenso en su carrera llegara la recurrente a cobrar un sueldo que, sumada a la pensión ahora transmitida, exceda de 5.000 pesetas, dejará de percibir ésta en cuanto rebase dicha cantidad, límite máximo actual de la compatibilidad entre haberes activos y pasivos, por disfrutar la interesada 4.000 pesetas como Maestra Nacional.

16. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña Angela Vázquez Díaz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 de marzo de 1913 y elevada a la actual cuantía en 24 de abril de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

17. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña Teresa Luján Orca, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de julio de 1912 y elevada a la actual cuantía en 7 de julio de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

18. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña Francisca Perpétua Piñeiro y López, a quien le fué concedida por real orden de 19 de abril de 1897 (D. O. número 86). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su marido, el cual no le dejó derecho a pensión alguna del Estado.

19. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y real orden de 17 de febrero de 1855, se la rehabilita en el disfrute de esta pensión, la cual está vacante por fallecimiento de su hermana doña Juana Pérez Salas, a quien le fué concedida en coparticipación con sus hermanos D. Manuel y la recurrente en 22 de abril de 1915 y elevada a la actual cuantía en 6 de agosto de 1930, cuya pensión percibía en su totalidad doña Juana, por haber llegado a la mayor edad su hermano D. Manuel, y fallecido éste después en 18 de octubre de 1930 y por haber contraído matrimonio la solicitante en 23 de febrero de 1911 y de cuyo matrimonio quedó viuda en 17 de enero de 1919 sin derecho a pensión por su difunto marido. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su citada hermana doña Juana.

20. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su hermana doña Ana Alonso Martín, a quien le fué concedida por real orden de 29 de octubre de 1892 y elevada a la actual cuantía en 27 de febrero de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su hermana.

21. Comprendidos en los artículos 14 y 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña Emérita Aguilar Fidalgo, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 27 de marzo de 1936. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre; en cuanto a los menores D. Francisco y D. Abelardo, por mano de su tutor,

cesando en el disfrute de la pensión: D. Marcelino, el 16 de julio de 1942; D. Francisco, el 26 de abril de 1944, y D. Abelardo, el 1 de agosto de 1947, en cuyas fechas cumplirán, respectivamente, los veinticuatro años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal para el disfrute de la pensión acrecerá la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

22. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña María Anglés Josa, a quien le fué concedida en 20 de marzo de 1934. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

23. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña Margarita Jiménez Montero, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 25 de abril de 1911 y elevada a la actual cuantía en 22 de enero de 1930. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

24. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña Dolores Barbadillo García, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de noviembre de 1906. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las copartícipes que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

25. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña María

Martínez Suárez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de octubre de 1928. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y doña Isabel por mano de su tutor en tanto no llegue a la mayor edad, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

26. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña María Hoyos Barreda, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 28 de diciembre de 1933, conforme a la Ley de 9 de enero de 1908 y real orden de 22 de enero de 1924. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

27. Comprendida en el artículo primero del real decreto que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856 (C. L. núm. 244), se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del esposo de ésta, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera recibido durante el dominio rojo, si se le hubiera hecho señalamiento alguno por el mismo concepto.

28. Comprendida en los artículos primero y segundo del decreto que se cita en la relación, se la repone en la pensión que le fué concedida por acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 1 de octubre de 1937, y la cual le fué suspendida en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual quedará nulo.

29. Comprendida en los artículos 20 y 85 del Estatuto que se citan en la

relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y años de servicio prestados por el mismo.

30. Comprendida en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Ana Fernández González, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 6 de septiembre de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

31. Comprendida en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, mejorando el que le fué asignado por orden de 24 de abril de 1941 (D. O. núm. 97). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

32. Comprendidos en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Martín Mérida, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 4 de marzo de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre; el menor la recibirá por mano de su tutor, hasta el 14 de marzo de 1945, en que llegará a la mayor edad, y en cuya fecha cesará en el disfrute de la parte correspondiente de pensión. La parte del huérano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

33. Comprendido en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión va-

cante por fallecimiento de su madre, doña Isabel Coll Reus, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 8 de octubre de 1941, en confirmación al que, con carácter provisional, se le señaló por orden de 24 de abril de 1939 (D. O. núm. 122). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, y por mano de su tutor y hasta el 15 de noviembre de 1943, que cesará en el disfrute de la pensión por llegar a la mayoría de edad.

34. Comprendida en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Pintado López, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de marzo de 1929. La percibirá por mano de su tutor y mientras conserve la aptitud legal para el disfrute y durante su menor edad, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

35. Comprendida en los decretos y ley que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del haber pasivo que percibía el causante y que sirve de regulador. Se le abonará en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

36. Comprendida en los decretos y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del haber pasivo que disfrutaba el causante como retirado extraordinario. La percibirá en tanto su esposo se halle privado de libertad y ella conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en dicha relación.

37. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica

en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

38. Comprendida en los artículos 15, 18 y 19 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y su marido se halle privado de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación ante la Delegación de Hacienda respectiva del correspondiente certificado de prisión, cesando en dicho percibo al ser puesto en libertad el causante.

39. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

40. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, con carácter definitivo, como rectificación al provisional que le fué concedido por orden de 10 de diciembre de 1937 (B. O. núm. 423), y que correspondía a la cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

Madrid, 10 de abril de 1942.—El General secretario, *Juan Herrera*.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DEL AIRE

Causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el comandante del Arma de Infantería D. Alfonso Peñañel Martínez, que se encuentra dis-

tinado en la Segunda Legión de Tropas de Aviación.

Madrid, 24 de abril de 1942.

VIGÓN

Por no haber efectuado su incorporación en la Academia de Aviación, donde fué destinado con el empleo

de músico de tercera (cabo), el educando de banda Manuel Díaz Corroto, causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede.

Madrid, 18 de abril de 1942.

VIGÓN

(Del B. O. del Estado núm. 120.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE MADRID

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todas aquellas personas a quienes pudiera interesar, que en esta Jefatura existen las vacantes de personal eventual por tiempo indefinido que a continuación se se expresan:

Dos escribientes para auxiliares de oficinas o encargados de servicio en estaciones, según sea preciso, con el sueldo de 12,50 pesetas diarias.

Las vacantes se proveerán entre personal del sexo masculino dentro de la ley de 25 de agosto de 1939 (B. O. núm. 244) y normas que dicta el Reglamento para el personal civil eventual en Establecimientos Militares, orden de 12 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 291) y disposiciones complementarias, y serán: una para un Caballero Mutilado por la Patria y otra para un ex combatiente, grupo de oficiales provisionales o de complemento y a falta de éstos, para el grupo de los restantes ex combatientes que cumplan, unos y otros, las demás condiciones de la Ley.

Si no resultasen aptos los solicitantes de estas categorías o no los hubiese, dichas dos plazas se proveerán con personal masculino, siguiendo el orden de los restantes turnos que establece la citada ley de 25 de agosto de 1939.

El Caballero Mutilado por la Patria tendrá que tener aptitud física que se estime suficiente para la misión que se le encomiende, que se procurará en lo posible sea una oficina.

El ex combatiente, total aptitud física para su misión.

Ambos no padecerán enfermedades contagiosas o crónicas.

El personal que, con arreglo a las circunstancias y condiciones que acredite por su solicitud y documentación, pudiera corresponderle las plazas, será reconocido facultativamente y sometido a prueba de aptitud,

para lo cual será citado directamente, versando ella en líneas generales sobre escribir con soltura y claridad, cuatro reglas de aritmética, redacción y archivo de documentación en general.

Las solicitudes se harán a esta Jefatura y serán de puño y letra del interesado; indicarán su domicilio, y se presentarán en esta Jefatura, Madrid, calle de San Nicolás, núm. 2, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército, debiendo acompañar los documentos siguientes:

Acta del Registro Civil de nacimiento, certificación de antecedentes penales y de adhesión al Movimiento Nacional, así como todos aquellos documentos que considere oportunos acompañar para poder ser clasificado en las categorías que determina la ley de 25 de agosto de 1939 (B. O. número 244) y demostrar méritos para su mejor derecho.

El personal designado empezará a prestar servicio en cuanto se le participe ello, pudiendo ser llamado sin esperar a la aprobación, por la Superioridad, del acta en que se propone, en el bien entendido que si dicha acta no fuese aprobada cesará en el trabajo sin ningún derecho.

Madrid 30 de abril de 1942.

P. 1-1.

HOSPITAL MILITAR DE LARACHE

Necesitando adquirir este Hospital los artículos necesarios al mismo, en el día 11 de mayo celebrará la Junta Económica del Establecimiento el concurso reglamentario.

En las tablillas anunciadoras, en sitios de costumbre, se hallan expuestos los detalles de la cuantía, encontrándose a disposición de los interesados los pliegos de condiciones en la Administración del Hospital.

Larache, 22 de abril de 1942.

P. 2-2.

TALLERES DE VESTUARIO Y EQUIPO DE LA SEGUNDA REGION MILITAR

Debiendo proceder este Establecimiento a la venta del retal y cuero inútil que posee, en las cantidades aproximadas que continuación se indican, se anuncia por medio del presente para que puedan hacer las ofertas las personas a quienes interese.

Retal de cuero avellana, unos 750 kilogramos.

Retal de cuero negro, unos 40 kilogramos.

Forros negros de tiros viejos, unos 50 kilogramos.

Cuero negro viejo, unos 411 kilogramos.

Cuero avellana, unos 294 kilogramos.

El pliego de condiciones, el modelo de proposición y las muestras de dichos materiales, se encuentran de manifiesto en estos talleres (Pabellón del Uruguay), todos los días laborables de nueve a trece y de las diez y seis a las diez y nueve, hasta el día 9 de mayo próximo, a las doce horas, en que queda cerrada la admisión de pliegos.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Sevilla, 27 de abril de 1942.

P. 1-1.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID

Hasta el día 15 de mayo se admiten proposiciones para suministrar viveres y artículos necesarios en este Establecimiento, en las cantidades y condiciones que pueden conocerse en la Administración del mismo, de diez a las trece horas.

Valladolid, 1 de mayo de 1942.

P. 1-1.

TROPAS DE LA CASA MILITAR DE S. E. EL GENERAL SIMO Y JEFE DEL ESTADO

Se anuncia a concurso, la construcción de seiscientos veinticinco zargüells blancos para el personal marroquí de estas Tropas.

El modelo de dicha prenda puede ser examinado en la Mayoría de estas Tropas, cualquier día hábil a las horas de oficina, y las proposiciones pueden ser presentadas hasta veinte

días después de la publicación de este anuncio, en la referida Mayoría.

Madrid, 28 de abril de 1942.

P. I—I.

HOSPITAL MILITAR DE TETUAN

Necesitando adquirir este Establecimiento los artículos necesarios para

el mes de junio próximo, el día doce del mes de mayo venidero, celebrará la Junta Económica el concurso reglamentario.

En las tabillas anunciadoras, en los sitios de costumbre y en la Administración, de este Hospital se hallan expuestos los pliegos de condiciones.

Tetuán, 22 de abril de 1942.

P. I—I.

ANUNCIOS

CONDECORACIONES, BANDERAS Y ESTANDARTES, PAJINES, CENIDORES Y GOLAS CASCOS, ROSES Y BORRAS, CHARRATERAS, HOMBREKAS, SABLES.

JORDANA

Casa fundada en 1881

Príncipe, 9 MADRID - Tel. 13823

Especialidad en artículos para regalos por motivo de ascensos y recompensas

ENTORCHADOS, CORREA-JES, ESTRELLAS, ESODADOS, CORDONES, GALONES, ESPUELAS Y ESPOLINES, PLUMEROS, METALES, EMBLEMAS, BASTONES, ETC.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

Pedidos de ejemplares

Se recuerda a los señores suscriptores lo dispuesto por la Superioridad respecto a las peticiones que hagan de ejemplares extraviados, que quedarán sin contestación aquellos pedidos a los cuales no se acompañe el importe de 0.60 pesetas por cada ejemplar, cuando sean solicitados fuera de los plazos de los dos días siguientes a su fecha los supercriptores de Madrid, ampliado a ocho días los de provincias, quince los residentes en Plazas de Africa, Canarias y Baleares, y dos meses los del extranjero.

CASA GUERRERO. Mayor, 77 - Teléf. 20305 - MADRID

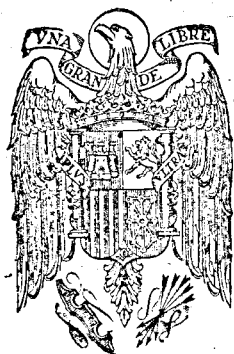
ESPECIALIDAD EN BOTAS ENTERIZAS - LEGG'NS - CALZADO Y CORREA-JES PARA EL EJERCITO

¿Quiere usted ver bien?... USE GAFAS

ULLOA, OPTICO :: CARMEN, 14 - MADRID

ULLOA.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO



ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO

Plan general de Instrucción para el año 1942

Anexo al "Diario Oficial"-núm. 99

(Este Anexo anula al distribuido con fecha 2 de mayo de 1942.)

M A D R I D

SERVICIO GEOGRÁFICO Y CARTOGRAFICO DEL EJERCITO — TALLERES

1942

ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO

Plan general de Instrucción para el año 1942

GENERALIDADES

La instrucción comprenderá:

- Instrucción del soldado.
- Instrucción de los suboficiales y cabos.
- Instrucción de los oficiales.

El coronel o primer jefe, será el responsable directo de la instrucción de su Regimiento o Unidad, auxiliado por el teniente coronel jefe de Academias, sin que en ello se admita delegación alguna. La inspección de la instrucción corresponderá, en cada caso, al jefe de la Unidad inmediata superior, sin perjuicio de la que corresponde a los jefes primeramente citados.

En tanto que los resultados de la *instrucción premilitar* no puedan ser tenidos en cuenta, todos los reclutas, a su incorporación a los Cuerpos, se distribuirán entre sus diversas Unidades, proporcionalmente a sus planillas respectivas. Dentro de las compañías, escuadrones o baterías, se dividirá el citado personal en grupos o equipos de instrucción, con arreglo a los instructores o subinstructores disponibles, a las materias a enseñar y a la debida rotación. En principio, el número de individuos de cada grupo no excederá de diez y se procurará que cada auxiliar no tenga a cargo más que una sola materia.

La instrucción se ajustará, en general, a las siguientes normas:

Será gradual, procediéndose de lo sencillo o fácil a lo compuesto o difícil.

Las lecciones o explicaciones serán metódicas, claras y sencillas, orientadas a que el soldado vea y efectúe cuanto se le enseñe.

Abarcará los aspectos moral, técnico-profesional y físico.

Se desarrollará en dos periodos: uno, intensivo, y el otro, de perfeccionamiento. El primero será

común a todos los soldados, tendrá carácter individual y se orientará al conocimiento del armamento y material peculiar del Arma o Cuerpo respectivo y a iniciar la preparación del individuo para el combate. Durante este período se efectuará una selección inicial de los especialistas.

Para proporcionar la cohesión y disciplina que el orden cerrado origina, sobre todo en los comienzos de la vida militar, se practicará en el primer período, pero únicamente a base de la sección constituida sólo con los reclutas.

En el segundo período, se instruirá, dentro de la unidad orgánica a que pertenezca, a cada soldado.

La enseñanza no será improvisada y para ello, se ajustarán sus sesiones a *guiones* previamente fijados, en los que, de modo esquemático, se consignen el objeto y extremos que deba abarcar cada una.

La *educación moral* no será *sistemática*, sino que se aprovechará toda ocasión oportuna para inculcarla, simultaneándola con la técnica y la física, y se tendrá en cuenta que en este aspecto la mejor lección de educación es el buen ejemplo.

La formación técnica en su aspecto táctico será eminentemente práctica y, en consecuencia, los ejercicios que la integren se basarán en hipótesis que se asemejen todo lo posible a las situaciones reales del combate, en las que se definan y concreten la misión que debe corresponder a cada ejecutante. En cuanto al tiro, tendrá singular importancia, siendo común a todos la referente al fusil individual.

Comprenderá, además, la formación técnica, toda la que el soldado, cualquiera que sea su Arma o Cuerpo, debe conocer para actuar conscientemente en los servicios de guarnición y campaña.

Se dedicará especial atención al entrenamiento de las tropas para las

marchas y a los ejercicios de embarque y desembarque (en ferrocarril, automóvil, etc.), muy particularmente durante la noche, con niebla y, en general, en circunstancias que los entorpezcan o dificulten.

Asimismo se practicará, en todas las ocasiones oportunas, ejercicios de acantonamiento, seguridad en marcha y reposo, enmascaramiento, utilización y organización del terreno y protección contra aviación y unidades acorazadas.

Finalizada la instrucción de batallón, grupo o unidad similar, se dedicará preferente cuidado a la instrucción de los cuadros y PP. MM.

Aunque el fin primordial de la instrucción del soldado será su *preparación para el combate*, no se descuidará la de *orden cerrado*, dedicándole la atención y perseverancia necesarias.

La educación física será objeto de sesiones diarias y complementada con concursos y competiciones que la estimulen y hagan más eficaz las de orden moral y técnico.

Los reclutas destinados a las Escuelas de Aplicación y de Tiro, Academias y a Centros que no constituyan unidades armadas, no prestarán servicio en ellos hasta terminar el período intensivo de instrucción, completándose su formación, en cuanto sea posible, en los referidos Centros.

Los soldados veteranos, durante el período intensivo, repasarán lo aprendido en su primer año de servicio y después se acoplarán a los reclutas cuando éstos comiencen la instrucción del período de perfeccionamiento.

Todos los destinos, tanto de plaza como de Cuerpo, deberán concurrir a la instrucción de las unidades armadas a que pertenezcan o de que dependan, una vez cada quince días como mínimo, y sin que puedan ser designados para aquéllos hasta que sean dados de alta para el servicio.

PREPARACION DE INSTRUCTORES Y SUBINSTRUCTORES

Deberá estar terminada con anticipación a la incorporación de los reclutas.

Abarcará los aspectos moral, técnico y físico, antes dichos, y su duración será proporcional a las materias que hayan de ser objeto de la enseñanza en cada Arma o Cuerpo.

La finalidad esencial de esta preparación es que los elegidos *sepan enseñar*.

INFANTERIA

La instrucción abarcará los períodos dichos: intensivo y de perfeccionamiento.

La duración del primer período será de ochenta días y se subdividirá en dos fases:

a) De cincuenta días de duración. Se llegará hasta la preparación del soldado para el combate.

b) De treinta días de duración. Se practicará la instrucción de pelotón.

Al finalizar este período los reclutas serán dados de alta para el servicio.

El segundo período comprenderá las siguientes fases:

1.ª Instrucción de sección (con separación de cada especialidad) de veinte días de duración.

2.ª Instrucción de compañías en la ofensiva y defensiva, preferentemente la primera, durante veinte y diez días respectivamente.

3.ª Instrucción de batallón en los aspectos ofensivo y defensivo, durante veinte y diez días.

4.ª Instrucción de regimiento, durante quince días.

La formación técnica comprenderá:

Conocimiento, manejo, empleo y entretrenimiento del armamento, municiones, artificios y materiales de la Infantería.

Conocimiento de los deberes y misiones de cada uno en los servicios de guarnición y de campaña.

Instrucción de tiro, siendo (como se dijo) la individual con fusil o mosquetón, común a todos, concediéndose a este punto de la instrucción excepcional importancia, y adiestrándose a los sirvientes más necesarios (tirador, apuntador, primer proveedor, etc.) de cada arma colectiva, en forma que sean intercambiables, para asegurar el funcionamiento de la misma.

En resumen, esta formación técnica se orientará a que todos conozcan las necesidades del combate, para que actúen en él con la consciencia, audacia, solidaridad e iniciativa necesarias.

La educación física orientará sus ejercicios al entreno del infante para la marcha, a que soporte el peso

del actual armamento del Arma, ejercitarlo en el manejo y lanzamiento del mismo y salvar los obstáculos naturales del campo de batalla. Se le dará variedad, alternándola con juegos deportivos, natación, etc.

Las sesiones de esta educación serán diarias y la duración de cada una de sesenta minutos.

La formación moral será objeto de constante atención y estará a cargo de todos, si bien convendrá encargar algunas sesiones a personal calificado.

Se orientará desde el punto de vista del soldado; es decir, que será una moral militar, siendo aconsejable también el uso de guiones por los educadores.

Como consecuencia de lo expuesto, el orden de prelación en la formación del soldado será: moral, técnico-profesional y física, siendo las principales las dos primeras.

Los Regimientos de carros, Regimientos mixtos de Cuerpo de Ejército y batallones Ciclistas, adaptarán la instrucción de su personal a las modalidades de carácter general y a la particular de Infantería que se han fijado, teniendo en cuenta las características de su armamento y material y el empleo táctico de dichas unidades.

CABALLERIA

La instrucción en el Arma, aparte de lo ya expuesto en generalidades, se orientará muy especialmente para lograr hacer del recluta un jinete agto. por su conocimiento y manejo del caballo dotarle de espíritu de audacia e iniciativa que le son esenciales en el combate.

Comprenderá dos períodos:

Primero, desde la formación individual del recluta hasta la terminación de las evoluciones de la escuadra y preparación del tirador para el combate.

Se desarrollarán simultáneamente:

Los ejercicios preparatorios y gimnásticos, la instrucción individual pie a tierra (sin armas y con ellas), esgrima del sable, instrucción a caballo desde el trabajo preliminar, trabajo con filete y con brida, ejercicios de subida y bajada de pendientes.

La duración del mismo será de sesenta días, de ellos, los treinta primeros constitutivos de la fase verdaderamente intensiva. A su terminación, se efectuará la primera selección de especialistas, y los reclutas serán dados de alta para el servicio.

El segundo período abarcará dos fases:

Primera fase.—Dentro los reclutas de los escuadrones, practicarán los ejercicios, desde las evoluciones de sección en orden cerrado y de combate, hasta realizar los servicios de campaña y marchas del escuadrón y de grupo.

La instrucción ecuestre se encaminará a perfeccionar la enseñanza adquirida en el primero, habituando al recluta a marchar en terreno variado, aires rápidos, dispersión y reunión, así como a la práctica de ejercicios de combate.

La duración de esta fase será de ochenta días, y en ella se procederá a seleccionar definitivamente a los especialistas, que comenzarán su instrucción separadamente.

Segunda fase.—Abarcará la instrucción del Regimiento en orden cerrado y ejercicios de combate en ofensiva y defensiva, con especial preferencia los relativos a las misiones peculiares del Arma (exploración, cobertura, seguridad, explotación del éxito, etcétera).

Duración de esta fase, treinta y cinco días.

Las unidades mecanizadas adaptarán la instrucción a los preceptos de carácter general y a los particulares para las unidades del Arma, en cuanto les sean de aplicación, teniendo en cuenta las características de su armamento y material y del empleo táctico de las mismas.

ARTILLERIA

Primer período intensivo.—Duración, cuarenta y cinco días.

Comprenderá la instrucción elemental pie a tierra, de mosquetón y de cañón, limitada la de este armamento a conocimiento de lo más indispensable para ejecutar los ejercicios de fuego al final del mismo. A los veinte días de iniciado éste, se hará una primera selección para especialistas. Iniciación de la instrucción a caballo.

Progresivamente se aumentará la instrucción de cañón (a medida que se disminuye la de pie a tierra), continuando la del jinete y conductores (a caballo propiamente dicha).

Iniciación de la instrucción de carretero. Las unidades de montaña efectuarán la de conductores de mulo, hasta carga y descarga de piezas.

Iniciación de la de automovilistas en Unidades mecanizadas.

Idem de la de ametralladoras y antitanques.

En la última parte del período, se procederá a la elección definitiva de especialistas, comenzando su instrucción tanto individual como en equipos.

Al finalizar el período, los reclutas serán dados de alta para el servicio.

Segundo período o de perfeccionamiento.—Primera fase: Terminado el período anterior, se organizarán las baterías, encuadrando en ellas los reclutas y formándose los equipos de especialistas y Planas Mayores, continuándose la instrucción de éstos y de las baterías, alternando la de pie a tierra con la de servicio en fuego.

Duración de esta fase, treinta días.

En la práctica de la batería en fuego se comenzará la instrucción por piezas, pasándose a la de batería, comprobándose y complementándose la instrucción con ejercicios elementales de fuego real.

Segunda fase: Comprenderá la instrucción de grupos, realizándose ejercicios de reconocimiento, de despliegue, preparación de tiro y marchas, dedicándose especial atención a la instrucción de las Planas Mayores que lo integren. Duración de esta fase, treinta días.

Terminadas las fases anteriores de instrucción de baterías y grupos, previa la realización de los ejercicios que determinen los programas redactados por los jefes de cada Cuerpo, dará comienzo la instrucción táctica de conjunto para las unidades de Artillería, hasta agrupación inclusive, reuniéndose todos los elementos que la constituyan, especialmente los equipos de las Planas Mayores al completo de sus efectivos.

Los ejercicios tácticos se iniciarán con Planas Mayores y piezas directrices, finalizándose con las unidades al completo, y se efectuarán con frecuencia de noche, habituando al personal y ganado a vencer las dificultades que ésta presenta.

Artillería antiaérea

En los Regimientos de Artillería antiaérea, la instrucción individual durante el período intensivo se llevará a cabo en forma análoga a los demás Regimientos de campaña, si bien, iniciando lo antes posible la selección e instrucción de especialistas.

Para la debida instrucción de las Unidades se mantendrá a través de las Autoridades regionales un enlace constante con el Ejército del Aire, a fin de que se facilite la colaboración de la aviación en los ejercicios a realizar.

Grupos de información

La instrucción de estas Unidades durante el período intensivo se desarrollará en forma análoga a la de las Unidades normales, dedicándose desde el primer momento preferente atención a la selección e instrucción de especialistas.

En el período de instrucción de unidades, las baterías de localización practicarán inicialmente sus cometidos en terreno reducido, a fin de hacer compatibles los tendidos de despliegue con el tiempo disponible para la instrucción, completándose estos ejercicios con otros en que periódicamente se practique la localización a escala natural.

Para las Escuelas Prácticas deben aprovecharse todos los ejercicios

de fuego real que realicen las Unidades de Cuerpo de Ejército.

Artillería de costa

La instrucción de las Unidades de costa, tanto en los períodos normales como en sus Escuelas Prácticas, se ajustará a normas que oportunamente se dicten, derivadas de la experiencia del curso proyectado y en armonía con sus peculiares misiones y las posibilidades de sus materiales.

INGENIEROS

Zapadores y Pontoneros

Desde su incorporación, los reclutas recibirán la instrucción táctica y técnica, dentro de las Unidades de destino, dividiéndola en dos períodos:

Período intensivo. — **Primera fase:** Duración, veinte días, desarrollándose la instrucción del soldado pie a tierra (con armas y sin ellas) y ejercicios preliminares de tiro.

Segunda fase: Duración, veinte días de instrucción técnica de conjunto dentro de cada especialidad del Arma, continuando la militar iniciada en la fase anterior.

La instrucción a caballo, la de conductores de mulos o caballos de carga y la de carros, sólo se dará a los individuos que la precisen.

Durante esta fase, los reclutas adquieren, en su totalidad, los conocimientos elementales comunes, sirviendo al propio tiempo como período de selección de los futuros especialistas.

Tercera fase: Duración, veinte días de instrucción técnica de especialistas, continuando la instrucción táctica y de tiro; siendo los reclutas dados de alta para el servicio al finalizar esta fase.

Período de perfeccionamiento. — Se continuará la instrucción táctica y de tiro, adquiriendo la técnica un ritmo uniforme, caracterizada por su forma cíclica y por su importancia. Se complementará la instrucción táctica con ejercicios periódicos de marchas.

Durante este período se realizará la instrucción técnica de las compañías de un modo alternativo, y mientras una compañía se especializa en puentes, otra lo hará en minas y otra en explosivos.

Con objeto de despertar la iniciativa personal de la tropa, la instrucción técnica-profesional se desarrollará en forma de ejercicios tácticos con aplicaciones técnicas.

Transmisiones

Batallones de Transmisiones y Compañías de Baleares y Canarias. — La instrucción técnica deberá tener

un carácter eminentemente práctico. Deberá escalonarse en forma de que puedan utilizarse los reclutas desde las primeras semanas, procurando la rápida enseñanza del manejo práctico de los aparatos, ampliada posteriormente con los conocimientos teóricos necesarios para afianzar y completar aquélla. En la rama de radio, se principiará por conseguir un número crecido de locutores de radiotelefonía, antes de comenzar la instrucción de radiotelegrafistas.

La instrucción técnica tenderá a la formación de las categorías siguientes:

- Telegrafistas primeros de las tres ramas (óptica, electricidad y radio).
- Motoristas de radio.
- Centralistas.
- Obreros de línea de campaña.
- Celadores de línea permanente.
- Instaladores telefónicos.

Los jefes de los batallones de transmisiones procurarán la intensificación de la instrucción técnica de los suboficiales destinados en los mismos y que no procedan de Unidades de este servicio, para que alcancen rápidamente las categorías técnicas correspondientes a su grado, proponiendo la baja en el servicio de Transmisiones de los que demuestren una manifiesta falta de aptitud para él.

Regimiento de Transmisiones del Ejército. — Además de instruir al personal propio, organizará los cursos necesarios para que el mayor número posible de suboficiales de todas las Unidades de Transmisiones, que posean la instrucción previa necesaria, alcancen las categorías técnicas siguientes:

- Capataces de líneas permanentes.
- Jefes de equipo telefónico de campaña.
- Operadores de teletipo.
- Jefes de estación telegráfica (en las tres ramas: óptica, electricidad y radio).

Centro de Transmisiones. — Instruirá el personal necesario para sus redes radiotelegráficas, telegráficas y telefónicas, con normas análogas a las indicadas, pero dando a la teoría toda la importancia que la naturaleza de sus servicios requiere.

Jefatura de Transmisiones del Ejército. — Bajo la inmediata inspección de esta Jefatura, se organizarán conjuntamente por el Regimiento, Centro de Transmisiones y Parque, las Escuelas necesarias para la formación de mecánicos de telegrafía, precisos para cubrir las plantillas de las Unidades de Transmisiones y para atender las necesidades del Parque Central. Se gestionará que parte de estos especialistas amplíen su instrucción por medio de cursillos y prácticas en las Escuelas de Telecomunicación y Compañía Telefónica Na-

sional y en los talleres de las empresas dedicadas a la fabricación del material que han de usar nuestras tropas.

Ferrocarriles

El personal perteneciente a la agrupación de movilización y prácticas, se agrupará en las tres especialidades que tiene que desempeñar, como son: Servicio de Tracción, Servicio de Trenes y Servicio de Estaciones. Dentro de cada grupo, recibirán tres meses de instrucción militar y la teórica de su especialidad. Al terminar esta instrucción, practicarán durante períodos de tiempo en cada una de las diferentes misiones porque tiene que pasar, para llegar a su completa formación a la terminación del tiempo de servicio.

Los pertenecientes a la agrupación de zapadores ferroviarios, desarrollarán su instrucción militar en igual forma que las Unidades de Zapadores, simultaneándola con la técnica de su especialidad.

AUTOMOVILISMO

Realizarán un período intensivo de instrucción militar limitada a la individual, con y sin armas, preliminar de tiro, y los movimientos colectivos indispensables para asegurar y mantener la debida disciplina y poner a la tropa en condiciones para prestar los servicios de guarnición, complementándola con la teórica y técnica, a cuyo fin, los reclutas se clasificarán, teniendo en cuenta sus conocimientos y aptitudes, en los dos grupos siguientes: Conductores y obreros de taller.

TRANSMISIONES DE LOS CUERPOS

Tan pronto como los reclutas hayan recibido la instrucción de su Arma, los jefes de Cuerpo procederán a la selección del personal que por su profesión, cultura o aptitudes, debe afectarse al servicio de transmisiones. La cuantía de este personal será proporcionada a la plantilla asignada para transmisiones, con el margen necesario para tener en cuenta las posibles bajas, difíciles de cubrir con personal no instruido.

Todo el personal de transmisiones de cada Regimiento o Unidad inferior independiente, se agrupará bajo el mando del oficial de transmisiones de la misma, para instruirse conjuntamente en esta especialidad.

La instrucción de los ópticos y radios necesarios en los Cuerpos, abarcará:

1.º El estudio del alfabeto Morse (incluidas la manipulación y recepción a la vista y al oído).

2.º Estudio del material y desmontaje de sus elementos estrota-

mente necesarios para su entretenimiento.

3.º Instalación y manejo de los aparatos de transmisiones.

El carácter de la instrucción será eminentemente práctico, prescindiendo de la teoría que no sea absolutamente necesaria para manejo de los aparatos y la reparación sencilla y provisional de sus más posibles averías.

Análogas normas se tendrán presentes para la formación de telefonistas y obreros de líneas de campaña.

Al principio, esta instrucción se desarrollará en los cuarteles, pero tan pronto como el personal se encuentre en condiciones, se efectuará al exterior, adiestrando a los reclutas en el empleo del material en condiciones similares a las de su uso en campaña.

Conforme a lo dispuesto en la Instrucción general D-6, dictada por este Ministerio, la instrucción técnica del personal de transmisiones de los Cuerpos, será organizada e inspeccionada por los jefes de transmisiones de las Grandes Unidades a que aquéllos pertenezcan o estén afectos por razón de su residencia, a través de los cuales recibirán las normas e instrucciones generales que dicte la Jefatura de Transmisiones del Ejército.

Con carácter transitorio, mientras la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones no haya proporcionado a los Cuerpos el número de oficiales de cada Arma especializados suficientemente para instruir al personal de transmisiones de los mismos, podrán las Autoridades regionales ordenar la organización de cursos para oficiales, suboficiales o clases de tropa de los Cuerpos, en los batallones de transmisiones respectivos, principalmente para la especialidad de radio.

INTENDENCIA

Primer período intensivo. — Duración, cincuenta días.

Comprenderá:

Instrucción pie a tierra, con armas y sin ellas, simultaneándola con la ecuestre para las Unidades montadas y de conducción para las de montaña y para las Unidades automóviles.

La preparación del soldado para el combate llegará hasta la de sección inclusive.

Segundo período o de perfeccionamiento. — Se desarrollará la instrucción en las diversas Unidades montadas, de montaña y automóviles, practicándose los cometidos asignados a las compañías y grupos respectivos (conducción de convoyes, carga y descarga, abastecimiento, etc.)

Se practicará, asimismo, cuanto afecta a los equipos de explotación, de panificación y de carnización.

SANIDAD

El período intensivo tendrá de duración cincuenta días y durante él se simultaneará la instrucción pie a tierra (con armas y sin ellas), con las peculiares del servicio.

En el período de perfeccionamiento, se encuadrarán los reclutas y especialistas en las respectivas Unidades, practicando los cometidos de su especialidad dentro de las compañías mixtas y grupos.

EJERCICIOS CON CUADROS Y PP. MM.

Se realizarán con sujeción a las normas consignadas en la Instrucción E-3, dictada por este Ministerio.

Los de Regimiento, serán inspeccionados por el General de la División, y los de batallón, grupo y unidades menores, lo serán por el jefe de la Unidad inmediatamente superior.

INSTRUCCION DE SUBOFICIALES Y CABOS

Se desarrollará mediante la práctica de los cometidos asignados a los jefes de escuadra, de pelotón, de pieza, jefes de pelotón de especialistas, de equipos de Planas Mayores o jefes de municionamiento.

La instrucción técnica para el mejoramiento de su cultura profesional y complemento de la adquirida en las Academias regimientales correspondientes, se organizará en sesiones prácticas de gabinete y campo, en las que, por los oficiales, se les ejercitará en todas las materias peculiares de cada Arma o Cuerpo.

Como complemento de esta enseñanza, deberán organizarse conferencias breves y de no difícil comprensión, en las que por los jefes y oficiales se desarrollen temas de índole militar que aumenten la instrucción profesional y prolonguen la instrucción recibida.

Independientemente de la instrucción que reciban en Academias regimientales y cursos, se aprovecharán las épocas de licenciamiento para perfeccionar los conocimientos profesionales.

Academias regimientales

El número de éstas, será de cuatro, correspondientes a: analfabetos, soldados aspirantes a cabos segundos y perfeccionamientos de éstos, cabos primeros y suboficiales.

La finalidad a lograr por esta enseñanza, será:

Soldados aspirantes a cabos segundos: Capacitarlos para el mando de escuadra y prepararlos para sustituir al cabo primero en el mando de pelotón, pieza o equipo similar, respectivamente.

De cabos segundos aspirantes para cabos primeros: Capacitarlos para el mando de pelotón.

De cabos primeros para sargentos: Perfección del mando de pelotón y preparación para interinar el mando de sección.

De suboficiales: Capacitarlos para desempeñar los destinos administrativos de Regimiento y de las compañías o Unidad similar y servicios internos del Cuerpo, sin abandonar la aptitud (para el mando de sección).

El método a seguir en las Academias tenderá a conseguir que los alumnos *sepan ejecutar más que recitar.*

INSTRUCCION DE OFICIALES

Comprenderá los aspectos moral, táctico-técnico, conocimientos profesionales de carácter general y físico.

Se desarrollará en un ciclo anual, adaptado a las circunstancias de momento y a la preparación de los oficiales, de cuya ejecución se encargará directamente el teniente coronel jefe de Academias, auxiliado por los comandantes jefes de batallón o grupo.

Para llevar a cabo esta instrucción en el marco de los Regimientos, en lo que a sus aspectos táctico y técnico se refiere, ha de seguirse un método teórico-práctico, consistente en sesiones orales y trabajos de gabinete y de campo.

Con respecto a los conocimientos profesionales, de carácter más general, se desarrollarán conferencias por la propia oficialidad sobre los temas señalados por el jefe, debiendo intervenir en el ciclo de ellas todos los oficiales; y *no siendo leídas* más que en casos excepcionales, con el fin, no tan sólo de obligar más al estudio, sino también de acostumbrarles *al uso de la palabra.*

En el aspecto físico debe tener carácter obligatorio para los oficiales la práctica de la equitación, siendo muy conveniente que, a más de esto, practiquen otros deportes, de acuerdo con sus aficiones y aptitudes. Estas aficiones deben estimularse en los Cuerpos, para lo cual se pondrán a disposición de la oficialidad, en la medida de lo posible, los medios convenientes, tales como pizcaderos, pistas de ensayo, salas de gimnasia, salas de armas, piscinas de natación, frontones, campos de deportes, etc., estableciéndose también competiciones regimientales y de guarnición.

Conforme a lo dicho para los suboficiales, se intensificará la instrucción en las épocas de licenciamiento, con la intervención en adecuados ejercicios con cuadros y Planas Mayores.

Desarrollo de la instrucción táctica-técnica

Parte teórica: Se desarrollará en sesiones de una hora de duración, se dedicará a perfeccionar el conocimiento y utilización del armamento y material del Arma, empleo táctico y organización del Arma propia y de las demás.

Parte práctica: Se le dedicará atención preferente, por ser en la aplicación repetida de los conocimientos teóricos inherentes a cada empleo donde el oficial adquiere la cultura necesaria; estará constituida, como ya se ha indicado, por trabajos de gabinete y de campo.

Conocimientos profesionales de carácter general

Las materias sobre que han de versar las conferencias que se encomienden a los oficiales, con miras a incrementar su cultura y estimularles al estudio, serán: temas de Geografía e Historia, no ateniéndose a una simple exposición de hechos, sino haciendo sobre ellos razonadas deducciones y críticas, organización y métodos de combate de los ejércitos extranjeros, especialmente de los fronterizos, defensa química, electricidad, en su sentido general, y tecnología industrial, dedicando especial atención a aquellas materias que tienen íntima relación con el Arma a que se pertenece.

Aparte de las conferencias citadas, pueden organizarse otras orientadas a ilustrar a los oficiales en aspectos más generales de la cultura, útiles a la profesión, que serán encomendadas a jefes y oficiales del Cuerpo, particularmente versados en alguna materia, o a conferenciantes civiles o militares, especialmente invitados para ello.

En resumen, el criterio que debe presidir en la instrucción de la oficialidad, es:

Mantener en los oficiales la afición al estudio, especialmente al de carácter profesional, dedicando el mayor tiempo posible a la profesión, haciendo la instrucción variada y amena.

EJERCICIOS DE CONJUNTO

Serán el complemento de la instrucción correspondiente al ciclo anual.

Su finalidad esencial será lograr que los Mandos actúen con unidad de criterio, instintivamente adopten decisiones oportunas y hagan uso de una conciencia iniciativa.

Se efectuarán en dos fases: en la primera, se complementarán los ejercicios de guarnición; se llevarán a cabo por unidades homogéneas dentro de cada Arma o Cuerpo (Regimiento, batallón, grupo, etc.), y también se ejecutarán otros de cooperación entre las diversas Armas (especialmente Infantería-Artillería, Infantería-Aviación, Unidades acorazadas-Aviación, etc.).

En la segunda fase, los ejercicios serán de doble acción, interviniendo normalmente dos Divisiones: una (bando propio) verdaderamente ejecutante desde el punto de vista instructivo, representada por sus cuadros de Mando y Planas Mayores, y la otra, siempre al completo de sus elementos orgánicos (bando enemigo). En la constitución de ambos bandos turnarán las Divisiones del Cuerpo de Ejército.

El servicio de arbitraje ha de ser básico para lograr la finalidad propuesta.

A los ejercicios solamente asistirá el personal llamado a intervenir en los mismos.

Los ejercicios de ambas fases se referirán a *casos concretos* correspondientes a *situaciones previstas* fijadas de antemano en oportunos temas, pudiéndose no obstante, y durante el desarrollo de éstos, variarse las condiciones iniciales con *incidencias* adecuadas planteadas por el director de dichos ejercicios. Se caracterizarán por su desarrollo en un *ambiente de guerra* lo más real posible, sin que se posean inicialmente más datos *sobre el enemigo* que los que verosimilmente hayan facilitado la *observación e información* propias, complementados por lo que la información del combate facilite, ya que el bando contrario tendrá su completa representación. Serán precedidos de una *exposición* clara, metódica y sintética del tema, a los ejecutantes, y terminados con un *juicio crítico*, al que asistirán los Mandos y Autoridades facultadas para dirigirlos o inspeccionarlos y los mencionados ejecutantes.

A las exposiciones y juicios críticos de la primera fase, podrán asistir, además de los ejecutantes, los que sin serlo, estime el Mando deben conocer las enseñanzas que de los ejercicios se deduzcan.

En todos los ejercicios será objeto de especialísima atención la comprobación de que el *enlace y transmisiones* en su modalidad de *contacto* sobre el campo de batalla con los ejecutantes (independientemente del acuerdo moral e intelectual), se mantiene y realiza en todas las circunstancias y vicisitudes del combate. Asimismo se comprobará si el funcionamiento de los *servicios* se lleva a cabo con la *flexibilidad y adaptación* que exigen las características de *rapidez y sorpresa* de la lucha actual.

Para no descuidar las reglas inherentes a la disimulación y enmascaramiento, se procurará por este Ministerio que el bando propio disponga de elementos de Aviación.

En el planteamiento o incidencias de los temas, se tendrá siempre en cuenta la intervención de elementos mecanizados, que formarán parte, de modo real, del bando enemigo, siempre que sea posible. Si no lo fuera, se supondrá tal intervención.

Los ejercicios de la segunda fase, serán siempre dirigidos por el General Jefe del Cuerpo de Ejército, y ejecutados

por los Generales Jefes de las Divisiones que en ellos tomen parte.

CURSOS EN LOS CENTROS DE INSTRUCCION

Se realizarán en las diversas Escuelas, a propuesta del Director de la Escuela Superior del Ejército, Director General de Enseñanza Militar y General Jefe del Estado Mayor del Ejército, según los casos, con sujeción a las bases y en las épocas que fije este Ministerio.

Los referidos cursos podrán ser:

De aptitud para el mando de Grandes Unidades.

Idem de perfeccionamiento.

Idem de información.

Idem de capacitación.

Idem de aptitud para el ascenso.

Idem de especialización.

PROGRAMAS Y MEMORIAS

Programas

Se basarán esencialmente en las normas que se consignan en este *Plan de instrucción*.

Se formularán con clara visión de las posibilidades prácticas, a fin de que puedan realizarse íntegramente.

(Estarán exentos de rigidez, es decir, que tendrán la flexibilidad precisa para adaptarse al tiempo disponible, a forzosas variaciones que impongan circunstancias imprevistas de cualquier naturaleza y a los resultados de la instrucción).

En armonía con lo anterior, si el tiempo no fuera suficiente para el desarrollo de un programa máximo, deberá saberse diferenciar lo esencial de lo accesorio, y dentro de lo primero, fijar un orden de prelación.

Se redactarán según las normas que dicte el coronel o primer jefe, como principal responsable de la instrucción de su unidad.

Memorias

Serán despojadas de toda documentación inútil, para que puedan

ser fácilmente examinadas y tener la claridad y concisión que exige todo documento militar.

Reflejarán exactamente las posibilidades y dificultades que los Cuerpos, Unidades, Servicios, etcétera, encuentran en el cumplimiento de las normas y en el desarrollo de la instrucción.

Los Jefes de los Cuerpos, Servicios, Unidades independientes, Centros y Dependencias, remitirán en 1 de mayo de 1943, y por conducto regular, a los Jefes de las Divisiones o a aquellos de quienes directamente dependan, una Memoria en la que sinteticen la labor realizada en el año actual.

Recibidas por los Generales Jefes de las Divisiones o por los que se expresan en el párrafo anterior las Memorias, harán un previo estudio de ellas y las remitirán seguidamente, con su informe razonado y sintético, en 1 de junio, a los Capitanes Generales respectivos.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Baleares, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos, resumirán en una sola Memoria, ajustada al cuestionario que después se indica, las recibidas de sus subordinados, y la remitirán a este Ministerio en 1 de julio siguiente.

Las Memorias, a que se refiere el apartado anterior, se dividirán en dos partes: la primera, contendrá cuanto interese al E. M. E., y la segunda, lo relativo a la Dirección General de Enseñanza Militar, conforme al referido cuestionario.

La primera parte, contendrá comentarios y juicios sobre los extremos siguientes:

I. Organización de las Unidades y Servicios (plantillas de personal y ganado).

II. Dotaciones de armamento, material y municiones.

III. Campos de maniobras, de tiro e instrucción.

IV. Alojamiento e instalación de tropas y servicio.

V. Vestuario y equipo.

VI. Higiene y alimentación del personal y del ganado.

La segunda parte abarcará comentarios y juicios sobre:

a) Métodos de instrucción y programas.

b) Ejercicios sobre el plano y sobre el terreno, con especificación en los juicios emitidos, de lo que se refiera a la oficialidad y a los suboficiales.

c) Escuelas regimentales. Se hará de acuerdo con instrucciones que se publicarán en breve sobre las mismas.

d) Oficialidad y clases de complemento. Resultados de su formación, señalando las deficiencias que deban subsanarse.

Independientemente de las Memorias anteriores, los tenientes coroneles jefes de Academias de los Cuerpos se reunirán durante quince días (segunda quincena de mayo del año próximo) en las Escuelas de Aplicación y de Tiro respectivas, para emitir juicios y consideraciones sobre los resultados obtenidos en la aplicación de los planes y programas del ciclo anterior, así como las modificaciones que en su vista sería conveniente introducir.

El 1 de julio siguiente, por la Dirección General de Enseñanza, se remitirá informe al E. M. E. con las conclusiones alcanzadas, a fin de que por éste se determine lo que deba ser tenido en cuenta en el Plan de instrucción del año siguiente.

La presentación de las Memorias ha de ser sencilla, agrupándose en carpetas de hilo corriente, con la debida separación los extremos que figuran en el cuestionario, y en otras mayores, las carpetas elementales, correspondientes a cada Arma, Cuerpo o Servicio. Finalmente, en dos carpetas de mayor tamaño, de tela, se encerrarán las dos partes integrantes de la Memoria general.

Madrid, 30 de abril de 1942.

VARELA